



RESOLUCIÓN NÚMERO 03989-04-2017

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. DC-SG-SAMC-04-2017.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de facultades legales y las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y, en especial las conferidas a través del Decreto 034 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Cauca pretende realizar la contratación cuyo objeto es "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LOS QUE LA ENTIDAD REQUIERA".

Que resulta imperioso adelantar un proceso de selección contractual, encaminado a escoger el proponente que más le favorezca a la entidad, observando los principios de transparencia, responsabilidad y economía aplicables a los procesos de contratación pública.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y Decreto 1082 de 2015, se publicó el Aviso de Convocatoria el día 10 de marzo de 2017 en la página web: www.colombiacompra.gov.co para que los futuros oferentes efectuaran las observaciones pertinentes.

El día 23 de marzo de 2017 fueron publicadas en el SECOP las observaciones recibidas dentro del proceso, la respuesta a las observaciones, el pliego de condiciones definitivo y la resolución No. 02735-03-2017 que da apertura al proceso.

El día 29 de marzo de 2017 se cerró el plazo para que los proponentes interesados manifestaran su interés en participar, para lo cual se recibieron dentro del término dos manifestaciones, a saber: TERPEL y COOMOTORISTAS DEL CAUCA.

De acuerdo al cronograma del proceso, se realizó el cierre del mismo el día 30 de marzo de 2017 a las 4:00 pm, en la que se presentaron los proponentes TERPEL y COOMOTORISTAS DEL CAUCA.

El día 31 de marzo de 2017 se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas TERPEL y COOMOTORISTAS DEL CAUCA, en el informe publicado en el SECOP el mismo día, se establece:

✓ **CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN A LA CAPACIDAD JURÍDICA**

Nro.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA
1	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A Nit	NO HÁBIL
2	COOMOTORISTAS DEL CAUCA Nit	NO HÁBIL

✓ **CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN A LA CAPACIDAD FINANCIERA**



Continuación Resolución No.

03989-04-2017

Nro.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA
1	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	NO HÁBIL
2	COOMOTORISTAS DEL CAUCA	HÁBIL

✓ **CONCLUSIÓN DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA.**

Nro.	PROPONENTE	CONDICIONES DE EXPERIENCIA
1	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	HÁBIL
2	COOMOTORISTAS DEL CAUCA	HABIL

✓ **CONCLUSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Nro.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA
1	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	500 PUNTOS
2	COOMOTORISTAS DEL CAUCA	450 PUNTOS

Durante el traslado del informe (Desde el 3 hasta el 5 de abril de 2017) no se presentó ninguna observación.

Dentro del término, COOMOTORISTAS DEL CAUCA radica el día 5 de abril a las 3:28 p.m un sobre con documentos de subsanación, del cual de la verificación de los mismos el comité evaluador señala que de acuerdo a los numerales señalados en el informe, COOMOTORISTAS DEL CAUCA:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
4.2.1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	CUMPLE
4.2.15.	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE SURTIDORES.	CUMPLE
4.2.16	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE SURTIDORES	NO CUMPLE

Según el informe de subsanación suscrito por el comité evaluador y publicado el día 6 de abril de 2017, recomiendan al Ordenador del Gasto declarar desierta la Selección Abreviada que nos ocupa, puesto que ninguno de los dos proponentes cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo anterior ninguna de las propuestas presentadas quedan habilitadas, quedando el proceso sin proponente elegible al cual se le pueda adjudicar el contrato resultante de la presente Selección Abreviada.

El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:



Continuación Resolución No.

03989-04-2017

“La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto solo procede cuando no es posible la escogencia objetiva del contratista, es decir cuando no se presenta ninguna propuesta o cuando las presentadas no cumplen los requisitos exigidos en el pliego, como es el caso de la presente Selección Abreviada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el Proceso de Selección Abreviada No. DC-SG-SAMC-04-2017, cuyo objeto es “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y/O DIESEL PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LOS QUE LA ENTIDAD REQUIERA”

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación – SECOP www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este mismo despacho dentro de los diez (10) siguientes de la publicación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los

CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
Secretario General

Aprobó: Dr Deriam Duban Muñoz Burbano – Profesional Universitario
Revisó: María Victoria Guzmán Vargas – Profesional Universitario
Proyectó: Maryeli Bahos Ortega – Abogada Contratista